



## Resolución Subgerencial N° 0218-2021-GORE.ICA/SGRH

Ica, **05 NOV 2021**

Visto, la solicitud con registro N° 3120-2021-SGRH presentada por el Sr. Edilberto Daniel Gutiérrez Buendía, el Informe N° 035-2021-GORE-ICA-SGRH/NCHB, Informe Escalonario N° 012-2021-SGRH/JMNV y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto el Sr. Edilberto Daniel Gutiérrez Buendía, solicita reconocimiento de tiempo de servicios por los años de servicios prestados al Estado;

Que, mediante Ley N° 30484 se dispuso la reactivación de la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803, "Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales";

Que, por Resolución Ministerial N° 142-2017-TR publicada en el diario oficial "El Peruano" el 17 de agosto de 2017, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprueba la última lista de ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 403-2017-GORE-ICA/GR de fecha 01 de diciembre de 2017, se reincorporó a partir del 23 de noviembre de 2017 a los ex trabajadores comprendidos en los listados aprobados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en los cargos previstos y habilitados en la Unidad Ejecutora 0813 Sede Central del Pliego Presupuestal 449 – Gobierno Regional de Ica en plazas vacantes existentes, entre ellos, al Sr. Edilberto Daniel Gutiérrez Buendía en el cargo de Técnico en Arquitectura III, nivel remunerativo STA, de la Subgerencia de Estudios y Proyectos;

Que, el recurrente ha solicitado reconocimiento de tiempo de servicios para lo cual adjunta constancia de pago de haberes y descuentos de los períodos:

- Enero de 1980 al 31 de diciembre 1981
- Enero 1982 al mes de mayo 1983
- De enero 1986 a febrero de 1993
- De enero 2013 a noviembre de 2017 (CAS)
- De diciembre 2017 a setiembre 2021

Que, al respecto, el recurrente ha prestado servicios por once (11) años, un mes (01) y cinco (05) días a la fecha en que se produjo su cese conforme se puede apreciar en la liquidación practicada en mérito a la Resolución Sub-Regional N° 0045-93-SUB-REGION-ICA/D de fecha 02 de marzo de 1993 al personal que se acogió al programa de retiro voluntario



con incentivos establecido en el Decreto Ley N° 26109, entre ellos, el Sr. Edilberto Daniel Gutiérrez Buendía;

Que, mediante Informe Escalafonario N° 012-2021-SGRH/JMNV de fecha 03 de noviembre de 2021, se informa a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos que el Sr. Edilberto Daniel Gutiérrez Buendía laboró bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, mediante Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución N° 0077-2009-GORE-ICA y adendas, del 01 de enero de 2009 al 31 de agosto de 2011 y mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 054-2011-GORE-ICA y adendas del 02 de setiembre de 2011 al 30 de junio de 2017.

Se indica, además, que mediante Resolución Subgerencial N° 0062-2018-GORE-ICA/SGRH de fecha 22 de marzo de 2018, se reconoció el pago a favor del ex servidor Edilberto Daniel Gutiérrez Buendía, contratado por el régimen especial de contratación administrativa de servicios – CAS, por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas de los períodos laborados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057; comprendido entre el 01 de enero de 2009 al 31 de agosto de 2011 (primera vinculación) y del 02 de setiembre de 2011 al 30 de junio de 2017 (segunda vinculación).

Asimismo, señala el referido informe, que a partir de la fecha de su reincorporación ocurrida con la Resolución Ejecutiva Regional N° 403-2017-GORE-ICA/GR, cuenta con tres años (03) años, once (11) meses de tiempo de servicios al 31 de octubre de 2021.

Que, mediante Informe Técnico N° 625-2014-SERVIR/GPGSC de fecha 29 de setiembre de 2014, la Autoridad Nacional del Servicio Civil emite opinión vinculante respecto al derecho de progresión de los trabajadores reincorporados al amparo de la Ley N° 27803, para lo cual el Consejo Directivo de SERVIR, en sesión N° 005-2013, con fecha 31 de enero de 2013, ha acordado que emitirá opiniones vinculantes cuando se presente algunos de los siguientes supuestos:

- a. Cuando se advierta que los operadores administrativos aplican con diferentes criterios o interpretan de manera errónea la normativa del Sistema, produciendo efectos distintos para supuestos de hecho que observan las mismas características.
- b. Cuando se evidencie la necesidad de interpretar o dotar de contenido a conceptos jurídicos no determinados del sistema.
- c. Cuando se evidencie la existencia de un vacío legal que, de continuar sin regulación, generaría una distorsión de las normas que conforman el sistema.
- d. Cuando se evidencie la necesidad de cambiar una opinión/opinión vinculante.
- e. Cuando el Consejo Directivo considere necesaria la emisión de una opinión vinculante.

Que, el citado informe concluye: *"3.1. Los años laborados por el servidor con anterioridad al cese colectivo son computados como experiencia laboral a efectos de participar en un concurso público o procesos de ascenso para efectos de la progresión en la carrera."* *"3.5 Los criterios expresados en los numerales 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 tienen carácter vinculante, al haber sido aprobado por el Consejo Directivo de esa entidad en sesión del 18 de setiembre del año 2014";*

Que, por otro lado, el numeral 3.7 del Informe Técnico N° 1003-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 20 de octubre de 2015 señala que *"(...) de acuerdo a la Ley N°*





# Gobierno Regional de Ica



27803, cuyo ámbito de aplicación corresponde, entre otros, a los ex trabajadores cuyos ceses colectivos en el Sector Público y Gobiernos Nacional, Regional y Local han sido considerados irregulares; dispuso que los años laborados con anterioridad al cese mantienen su eficacia para su consideración como experiencia laboral previa, para ser computados en concursos públicos o internos de progresión en la carrera administrativa. Asimismo, para efectos pensionarios (reconocimiento de manera excepcional de hasta doce años de aportes previsionales);

Que, finalmente, en el numeral 3.8 del citado informe concluye: "(...) La ley N° 27803, dentro de su ámbito de aplicación, no reconoce el otorgamiento de beneficio económico alguno, tal como el pago de las asignaciones por cumplir 25 y 30 años de servicios al Estado, puesto que el tiempo del cese del trabajador, no se considera como años de servicios reales y efectivamente prestados";

Que, en esa misma línea, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante Informe Técnico N° 508-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 31 de marzo de 2016 en su numeral 2.6 ratifica lo expuesto en el Informe Técnico N° 1003-2015-SERVIR/GPGSC en la forma siguiente: "(...) siendo el caso que la reincorporación en el marco de la Ley N° 27803 constituye un nuevo vínculo con la administración pública, a partir de dicha incorporación comienza un nuevo cómputo de años de servicio en favor del Estado (...)";

Que, es de precisar que la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, creada mediante Decreto Legislativo N° 1023, se convierte en el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de los Recursos Humanos, cuya función es dictar normas técnicas para el desarrollo e implementación del Sistema, entre otras; siendo las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades o las que hagan sus veces, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, así como el Tribunal del Servicio Civil, parte integrante de esta Sistema;

Que, el Decreto Legislativo N° 1023 estableció en su artículo 10° una serie de funciones para SERVIR. Para el ejercicio de dichas funciones, el Decreto Legislativo dotó a SERVIR de atribuciones normativa, supervisora, sancionadora, interventora y de solución de controversias;

Que, la Ley del Servicio Civil ratifica lo ya señalado por el Decreto Legislativo N° 1023, esto es, que el sistema administrativo de gestión de los recursos humanos establece, desarrolla y ejecuta la política de Estado respecto del Servicio Civil, a través del conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades públicas en la gestión de los recursos humanos;

Que, dicha ley también ratifica que SERVIR formula la Política Nacional del Servicio Civil, ejerce la rectoría del sistema y resuelve las controversias, todo ello, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1023 y sus normas modificatorias;

Que, estando a que los informes legales emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR son documentos ratificados por las Gerencias Técnicas que sustentan una opinión jurídica a consultas generales vinculadas con el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en tal sentido, todos los informes técnicos emitidos por SERVIR,



tengan estos la denominación de "vinculantes" o no, deberán ser observados por las oficinas de recursos humanos o las que hagan sus veces;

Por las razones expuestas, y como esta Subgerencia forma parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, resulta procedente el reconocimiento de tiempo de servicios solicitado por el Sr. Edilberto Daniel Gutiérrez Buendía a partir de la fecha de su reincorporación;

Por las razones expuestas, a lo señalado en la Ley N° 27803 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0148-2021-GORE-ICA/GGR;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Reconocer, a favor del Sr. Edilberto Daniel Gutiérrez Buendía, cargo de técnico en arquitectura III, nivel remunerativo STA de la Subgerencia de Estudios del Gobierno Regional de Ica, tres años (03) años y once (11) meses de servicios oficiales prestados al Estado, contados a partir del mes de diciembre de 2017 al 31 de octubre de 2021.

**Artículo 2°.-** Notificar, el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS  
  
CPC. MARÍA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA  
SUBGERENTE